

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 ptas., semestre, 15, año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 16 marzo 1919).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

Señor: Preocupado el Gobierno de V. M. en examinar y seguir las grandes transformaciones de la política social y dispuesto a marcar las soluciones jurídicas que, sin romper la necesaria armonía de relaciones entre el capital y el trabajo, den amplia satisfacción a los anhelos de este último, en todo lo que tienen de legítimos, se ha encontrado con que un conflicto surgió entre la Federación de contratistas del ramo de la construcción y los obreros de Madrid que en él se emplean, reclamaba imperiosamente su atención al plantear con agudeza un problema de horas de trabajo y de cifra de salarios que el Gobierno, con carácter de mayor generalidad, tenía en estudio para solucionarlo en plazo no lejano.

No sería posible que este propósito sirviera de disculpa para demorar la acción gubernamental. Frente a un conflicto inmediato, importante por el contingente de obreros que abarca, y mucho más importante por el problema que plantea, el Gobierno no podía esquivar su intervención a pretexto de necesidad de un mayor plazo para el estudio de las cuestiones que iban a pro-

vocar el rompimiento entre patronos y obreros; desde el instante en que las reclamaciones obreras constituían una realidad cuya solución entraba de lleno en los planes del Gobierno, era deber de éste salirle al encuentro sin recurrir a expedientes dilatorios que, aun siendo bien intencionados, podían desvirtuar ante la opinión pública la sinceridad del propósito.

Los obreros del ramo de la construcción de Madrid han solicitado de sus patronos la fijación de la jornada máxima de ocho horas a los que todavía no la disfruten y la concesión de un aumento en los salarios que sea de una peseta en todos los que excedan de dos y de cincuenta céntimos en los que no lleguen a dicha cifra de dos pesetas; fundamentan la solicitud de la concesión del aumento en el hecho de que, por el natural encarecimiento de las subsistencias, con los salarios actuales no pueden atender al mantenimiento suyo y de sus familias.

Los patronos del ramo de la construcción no rechazan estas peticiones en el documento elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros; las aceptan de un modo condicional, que es el siguiente: ellos concederán la jornada máxima de ocho horas y un aumento de salario con arreglo a una escala proporcional que determinan, siempre que el Gobierno o el Parlamento dicte una disposición por la que se establezca que se revisarán todos los precios de las obras contratadas al objeto de mayorarlos en la cantidad correspondiente al aumento que sufran los jornales.

Cumpliendo su deber intervencionista que hoy requiere constantemente la atención de los Gobiernos, el de V. M. ha comenzado por examinar las dos solicitudes formuladas por los obreros del ramo de la construcción de Madrid. En lo que a la primera de ellas se refiere no puede negarse, sin negar la evidencia, que la jornada máxima de ocho horas es el límite de tiempo idealmente reconocido como justo, por razones de higiene y de moral social. Dicho límite de jornada no pudiera quizá tener hoy en su contra más razones suspensivas de su aplicación que aquellas que, fundán-

dose en el peligro de una concurrencia internacional, protejan al obrero mismo al defender de la ruina la industria en que está empleado; en estos casos, los convenios entre Estados, surgidos al humanitario conjuero de la «Asociación internacional para la protección legal de los Trabajadores», procurarían las mejoras evitando simultáneamente la concurrencia; mientras estos convenios no estén solemnizados, toda disposición gubernamental o legislativa que a ellos se anticipase correría tal vez en algunos casos el peligro de resultar impracticable o virtualmente ruinosa, con grave daño, en esta última circunstancia, para la masa trabajadora a que afectase y para la economía nacional, y, si fuera impracticable, fomentando el escepticismo de la clase obrera ante las disposiciones emanadas de las Cortes o del Gobierno.

Pero el peligro de la concurrencia internacional se desvanece en el caso concreto de los obreros del ramo de construcción, ya que las obras del mismo en nada están influidas por las horas de trabajo que disfruten en el extranjero los obreros de oficios similares. Puede, pues, en este caso, continuar el Gobierno una política de justicia social que le es singularmente amable, y estimará como un timbre de gloria haber instaurado obligatoriamente, en beneficio de todo un sector de la clase trabajadora, la limitación a las ocho horas de la jornada máxima.

La segunda petición, o sea la que se refiere a la determinación del salario, ya no puede ser resuelta por el Gobierno con tanta rapidez.

La solución a que se vaya, precisamente para que sea lo más amplia y equitativa, tiene que estar integrada por el examen previo de diversos factores.

Por ello entiende el Gobierno que este problema de la revisión de salarios, que también es objeto de su constante preocupación y acicate poderoso de su voluntad, ha de decidirse: una Comisión mixta, acogiendo para examen inmediato las reclamaciones planteadas por los obreros del ramo de la construcción de Madrid, dirá, de acuerdo con la Real orden de 13 del actual, publicada en la GACETA del día siguiente, cuál es el aumento que procede fijar a esos jornales, y el Gobierno, en consecuencia, adoptará la oportuna determinación, y al mismo tiempo, con la vista puesta en un porvenir próximo y con el ansia noble de que no quede una sola reivindicación obrera legítima que no tenga solución, se dispone la creación de los Consejos paritarios que, en un plazo breve, deberán estar constituidos y en aptitud de cumplir la transcendental misión que les será encomendada.

Pretenden los patronos del ramo de la construcción que no se puede hacer concesión alguna a los obreros, ni siquiera las que posiblemente afectan a necesidades apremiantes del sustento cotidiano, sin que vaya aparejada a estas concesiones una disposición gubernamental o legislativa que haga obligatoria la revisión de todos los contratos para fijar nuevos precios que engloben el aumento de los salarios. El Gobierno estima que no puede sentar el precedente de que toda legítima concesión hecha a los obreros ha de ir acompañada de una disposición coactiva, mediante la cual el patrono halle los recursos para el pago de los mayores gastos; ni esto tiene precedentes, ni nada parecido se ha solicitado, por ejemplo, en relación con el alza de los materiales. ¿Qué razón hay, pues, para exigirlo cuando se trata, precisamente, del salario del obrero? La técnica, las reglas de buena administración y en todo caso la merma transitoria de parte de los beneficios, deben ser los únicos factores que tenga presentes el patrono, para estudiar el problema planteado y darle, patriótica y humanitariamente, una pacífica solución armoniosa.

Pero aun cuando la intención del Gobierno llevase

a éste, y no es el caso, a prestar atención a la demanda de revisión planteada por los patronos, los límites del Derecho civil están marcados con tanta precisión, que el Gobierno no tendría disculpa si invadiese su terreno y atropellase derechos nacidos al amparo de un Código vigente.

He aquí por qué es imposible legalmente acceder a la pretensión de los patronos, de la cual hacen éstos depender la concesión de las ventajas solicitadas por los obreros.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de V. M., con plena conciencia del cumplimiento de una de las más altas misiones que les están encomendadas, somete a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 15 de marzo de 1919.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.—Alejandro Roselló.—Diego Muñoz-Cobo.—José María Chacón.—Amalio Jimeno.—José Gómez Acebo.—Joaquín Salvatella.—Leonardo Rodríguez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de construcción en toda España.

Artículo 2.º El Gobierno adoptará las determinaciones que estime convenientes, en relación con la solicitud de aumento de jornal formulada por los obreros del ramo de construcción, en cuanto conozca el dictamen de la Comisión mixta nombrada con este objeto por Real orden de 13 del actual, que deberá ser elevado al Gobierno en el plazo de setenta y dos horas, señalado en dicha soberana disposición.

Artículo 3.º En el término de ocho días, oído el Instituto de Reformas Sociales, se crearán por Real decreto en toda España los Consejos paritarios que han de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo y proponer al Gobierno las soluciones que estimen pertinentes.

Dado en Palacio, a quince de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Alvaro Figueroa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Roselló.—El Ministro de la Guerra, Diego Muñoz-Cobo.—El Ministro de Marina, José María Chacón.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Jimeno.—El Ministro de Fomento e interino de Hacienda, José Gómez Acebo.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Salvatella.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

(Gaceta 16 marzo 1919).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Nota anuncio.

Por la División Hidráulica del Ebro se ha redactado un proyecto de defensa de la acequia de riego de Fuentes de Ebro, que afecta a un tramo de la margen derecha del río Ebro de 500 metros de longitud, que tiene su origen en la punta saliente de aguas abajo del Soto de El Burgo.

Dicho proyecto, con las modificaciones introducidas por la Superioridad al aprobarlo técnicamente, comprende varios espigones constituidos por escollera y matices de hormigón hidráulico cuya situación será como sigue:

Espigón agregado al proyecto por la Superioridad.— Tiene su arraigo en la margen derecha de la acequia de Fuentes de Ebro, que es atravesada por él; pasa tangente a la punta saliente de aguas abajo del Soto del Burgo y penetra en el cauce del Ebro 10 metros, con una longitud total de unos 60 metros.

Espigón número 1 del proyecto.— Tiene por objeto consolidar y defender el pie de la Casilla Vieja, de la cual arranca, penetrando en el río con dirección normal a la corriente de 6 a 8 metros.

Espigón número 2 del proyecto.— Situado en el puente compuerta de la acequia, avanza 13.50 metros aproximadamente en el cauce, con una inclinación de 25° aguas arriba con la normal a la corriente.

Espigón número 3 del proyecto.— Situado en la misma margen, a 110 metros aguas abajo del anterior, penetra en el río unos 30 metros con la misma inclinación de 25° aguas arriba sobre la normal a la corriente.

Espigón número 4 del proyecto.— Se coloca a 80 metros aguas abajo del anterior, penetra unos 20 metros en el cauce con igual inclinación que aquel.

Espigón número 5 del proyecto.— A 80 metros aguas abajo del que antecede, penetra en el cauce, con la misma inclinación sobre la normal a la corriente, unos 50 metros.

Dicho proyecto se halla de manifiesto en las oficinas de la División Hidráulica del Ebro, (San Jorge, 10, tercero, derecha), donde podrán examinarlo cuantos se consideren interesados.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para que durante el plazo de 30 días, a partir de la fecha, puedan presentarse en este Gobierno civil las reclamaciones oportunas.

Zaragoza, 13 de marzo de 1919.

El Gobernador,

ANTONIO DE ACUÑA.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica de varios años, se ha dictado la siguiente

• *Providencia.*— No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 27 de marzo de 1919, a las diez de la mañana, en la calle de San Lorenzo, número 22, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

De Francisco Puértolas Iglera y su esposa Pilar Ramón Escuer.

Un campo regadío, antes viña, en término de Villamayor, partida de Malpica, de cabida 2 cahices y 2 hanegas, equivalentes a una hectárea 28 áreas 73 centiáreas; linda al norte Brazal de herederos, sur carretera de herederos, este yermos del pueblo de Villamayor y oeste Brazal de herederos; valor para la subasta, 360 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 8 de marzo de 1919. — El Recaudador,
José M. Zavala.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Coronel de Intendencia, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las once del día veintisiete del actual, se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza, para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de abril próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto, presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder, en su caso, de once a once y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de marzo de 1919.— Antonio Rolando.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número, domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha, para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de, se comprometo a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de, a (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

El litro de, a (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

El quintal métrico de, a (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

El cuarto de gallina, a (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

Cada huevo, a (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 191 ...

(Firma)

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Cédula de notificación.

En el juicio declarativo de mayor cuantía instado en el Juzgado de primera instancia de Aliaga por D.^a Concepción Morales Royo, contra D. Valero Monzón Valero, por sí y como legal representante de su esposa D.^a Cándida Herrera Franco, y otro sobre reivindicación de determinadas rentas y cierta parte de la finca El Royal, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Zaragoza, a veinticinco de febrero de mil novecientos diez y nueve. En el juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reivindicación de cierta parte de una finca y reclamación de rentas de la misma, procedente del Juzgado de primera instancia de Aliaga y que ante esta Audiencia pende en grado de apelación y entre partes, de la una, como demandado y apelante, D. Valero Monzón Valero, mayor de edad, labrador, vecino de Villar oya de los Pinares, por sí y como legal representante de su mujer D.^a Cándida Herrera Franco, mayor de edad, dedicada a sus labores y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Dionisio Lázaro y dirigido por el Abogado don Pascual Comín; y de otra parte, como demandante y apelada, D.^a Concepción Morales Royo, mayor de edad, viuda, pensionista y vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Eugenio Lascorz y dirigida por el Letrado D. Antonio Lázaro, habiendo sido también parte en la primera instancia, como demandado, D. Juan Alegre Palomo, mayor de edad, veterinario y vecino de Forcal, representado por los estrados del Tribunal en virtud de no haber comparecido en esta segunda instancia.

Fallamos. — Que de autos absolver y absolvemos a don Valero Monzón Valero, en nombre propio y como representante de su esposa D.^a Cándida Herrera Franco de la demanda originaria de estos autos promovida por D.^a Concepción Morales Royo. Se declara firme la sentencia apelada en cuanto al otro demandado absuelto D. Juan Alegre Palomo, el cual por tanto también queda absuelto.

Y no hacemos expresa condena de costas de primera ni segunda instancia. Reintégrese por la parte rica la mitad del papel de oficio invertido en esta instancia en diligencias comunes por la parte pobre y encárguese al Juzgado cuide se haga lo propio en primera instancia, conforme previene el artículo ciento veinticinco de la ley del Timbre. Póngase a los efectos oportunos testimonio en este rollo de la sentencia firme en que se declaró la pobreza de D.^a Concepción Morales, y notifíquese en la forma oficial que previene la Ley esta sentencia a la parte que no ha comparecido. En lo que esté conforme con la presente confirmamos y en lo que no revocamos la sentencia apelada. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado con certificación y mediante carta-orden. Pues así por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — El Sr. Presidente de la Sala, D. Antonio Cottá, votó en Sala y no pudo firmar. — Fermín Garbayo. — Saturnino Bajo. — Aurelio Ballesteros. — Eucherio Lueña.

Así resulta de dichos autos a que me refiero. Para que conste y pueda publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia extiendo y firmo la presente en Zaragoza, a ocho de marzo de mil novecientos diez y nueve. — El Oficial de Sala, José Grande de Rada.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;
Hago saber que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Matías Monge Castellano, por pastoreo en el monte La Calzada en diez y ocho de septiembre de mil novecientos catorce, se sacan a la venta en primera subasta pública, y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embar-

gados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Jaraba, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día uno de abril próximo, a las doce de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento de los bienes que se pretendan adquirir, en la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Bienes que se subastan.

Seis cabras: tasadas en doscientas treinta pesetas.

Dado en Ateca, a once de marzo de mil novecientos diez y nueve. — Francisco de P. de Mena. — P. H., Antonio Pérez.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se invita a comparecer ante este Juzgado a cuantas personas puedan facilitar algún dato relativo al individuo a que pertenezca el cadáver de un hombre, de cincuenta a sesenta años de edad, de buena estatura, que presentaba amputada de antiguo la primera falange del dedo pulgar de la mano izquierda; se supone fuera perdido, que arrastrado por la corriente de las aguas ha permanecido dentro de ella de veinte a treinta días, por vestir, además de camisa, calzoncillo, faja negra, botas de paño son broches, de las llamadas suizas, tres pares de pantalones y dos chaquetas, siendo uno y otra al exterior de paño color oscuro; cuyo cadáver fué extraído de la orilla derecha del río Ebro, debajo de la desembocadura en el mismo del río Gallego, y paraje denominado «Canta obos» y «Soto del Cura», la mañana del día once del mes actual. Asimismo ruego y encargo a las Autoridades se sirvan participar cuantos antecedentes tengan o adquieran con relación a la persona a que pueda corresponder el referido cadáver.

Dado en Zaragoza, a trece de marzo de mil novecientos diez y nueve. — Fernando Valverde. — P. S. M., Camilo Ibáñez.

Zaragoza. — Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Segundo Calavia, que se dice tenía su domicilio en la calle Boggiero, número cuarenta y nueve; a Andrés Gutiérrez, que estuvo preso en la cárcel de Pamplona, y a Victoria Villamayor, que se dice tiene su domicilio en Barcelona, calle de Roda o Roca, número uno, cuyo paradero se desconoce, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Zaragoza los días veintiséis y veintisiete del actual, a las diez de la mañana, al objeto de que asistan como testigos al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Emilio Alvaro y otro, sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Dada en Zaragoza, a trece de marzo de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaría de la Excm.^a Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio